



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	PAULINA MORENO GONZÁLEZ
Demandado:	HROS. DE JOSÉ GREGORIO VERA LÓPEZ
Radicado:	110013110011 2023 00266 00
Providencia:	Auto No. 1027
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora PAULINA MORENO GONZÁLEZ en contra del presunto compañero permanente JOSÉ GREGORIO VERA LÓPEZ (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Dirigir la demanda en contra de todos los herederos conocidos e indeterminados del presunto compañero permanente JOSÉ GREGORIO VERA LÓPEZ (q.e.p.d.), especialmente en contra de los hijos del causante nombrados en el hecho 1.3 del acápite de hechos.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** las pretensiones 1º y 2º para que un solo numeral, solicite la declaratoria de la unión marital de hecho y defina los extremos temporales (fecha de inicio y terminación) que solicita para su declaración.
3. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos en contra de quienes se dirija la demanda, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligada a llevarlas.
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a todos los demandados determinados.
6. Igualmente, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora PAULINA MORENO GONZÁLEZ en contra del presunto compañero permanente JOSÉ GREGORIO VERA LÓPEZ (q.e.p.d.).



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA